--- Trelew, de agosto de 2017.----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

- I.- A fs. 280/285 se dictó sentencia definitiva Nº 165/2017 por la que se declaró la inconstitucionalidad de los arts. 21, 22 y 46 de la Ley 24.557 y se hizo lugar parcialmente a la demanda entablada por el Sr. L. Á. O. en contra de "O. ART S.A.", condenando a esta última a que le abone a la actora la suma de $268.366,15, con más los intereses fijados en el considerando respectivo y rechazando la actualización por el índice RIPTE. Asimismo, se eximió de las costas a la actora por el monto que la demanda no prosperó y se las impuso a la demandada por el monto en que si lo hizo. Por último, reguló los honorarios de los profesionales intervinientes de la siguiente manera: para los Dres. D. M. Z. y F. A. P., en conjunto, en el 14% con más el 40%. Para los Dres. A. G. en el ocho por ciento (8%) y los del Dr. G. L. C., en el 40% de lo regulado a su letrada mencionada. Para el perito médico Dr. J. O. J., en el 4%, y para el Perito Cr. S. R. G., en el 4%. Todos los honorarios con más el IVA si correspondiere y sin perjuicio del mínimo legal. ----------

---------- II.- Contra esa decisión se alzó la parte actora a fs. 286 y la parte demandada a fs.

290. ----------

--- Además, a fs. 287 y 288 los Dres. D. M. Z. y F. A. P. respectivamente apelaron por bajos sus honorarios. Al respecto, manifestaron que los estipendios fijados en su beneficio no se ajustan a los parámetros de la ley arancelaria y a los criterios imperantes en el foro para asuntos similares donde se regula el 16% más el 40%. ----------

---

--- Del mismo modo, a fs. 289 "O. ART S.A." apeló por altos los honorarios regulados a los letrados de la contraparte y de los peritos intervinientes.---------- En consecuencia, a fs. 292 se concedieron libremente los recursos interpuestos a fs. 286 y 290 y en los términos del art. 48 de la ley XIII-Nº 4 los recursos de fs. 287, 288 y

289. ----------

--- III.- A fs. 297 se presentó el Dr. G. C. en representación de la parte demandada y manifestó que desiste de la apelación interpuesta a fs. 290 contra la

sentencia definitiva. ----------

- Igualmente, a fs. 299 el Dr. F. P. en representación de la parte actora desistió del recurso interpuesto a fs. 286 señalando que mantiene en todos sus términos la apelación contra la regulación de honorarios. ---------- Ello así, de conformidad con lo dispuesto por el art. 307 CPCC, corresponde tener a los apelantes de fs. 286 y 290 por desistidos de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia definitiva Nº 165/2017 de fs. 280/285.---------- IV.- Ahora bien, pasando a

resolver los recursos de honorarios interpuestos en las presentes actuaciones -que se encuentran vigente-, se advierte que no asiste razón a los recurrentes. ----------

--- Es que, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por los letrados y expertos, así como el carácter con el que actuaron los abogados, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que la regulación cuestionada resulte desacertada para los profesionales y peritos intervinientes. Esto es así, por cuanto tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 18, 38, 46 y 60 de la ley XIII nº 4 y art. 22 y 23 de la ley XIII nº 18); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada. ---------- Por lo expuesto, corresponderá confirmar la resolución apelada en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso. ---------- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I. Tener por desistidos a L. Á. O. y “O. ART S.A.” de los recursos de apelación interpuestos a fs. 286 y 290 respectivamente contra la sentencia definitiva Nº 165/2017 de fs. 280/285. ----------

-- II.- Confirmar los honorarios regulados en la sentencia definitiva Nº 165/2017 de fs. 280/285 que fueron objeto de recurso. ----------

- III.- Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión traída a resolver.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2017 - SIL.- CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO